

Tercera.—La Comunidad Valenciana efectuará la adecuación o actualización de la aplicación cuando dichos actos sean necesarios para la utilización de la misma por parte del usuario, conforme a las exigencias de la nueva normativa específica y de procedimiento que se promulgue y a los avances tecnológicos.

A este fin se cede el uso de los programas informáticos fuente de la aplicación.

Cuarta.—En ningún caso podrá la Comunidad Valenciana utilizar la aplicación o disponer de ella para un sentido o fines diferentes de los expresados en la cláusula anterior, comprometiéndose a respetar su integridad y a impedir cualquier deformación, transformación, alteración o atentado contra ella.

La documentación técnica y el manual de usuario de la aplicación gozarán de la misma protección.

Quinta.—Ambas partes se comprometen a prestarse la cooperación técnica que pueda ser precisa para el desarrollo del presente Convenio.

Sexta. *Vigencia.*—Este Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, seis meses, anteriores a la fecha en que se proponga dejar sin efecto.

El Director general del IMSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—La Consellera de Bienestar Social, Carmen Mas Rubio.

9970 *ORDEN de 26 de mayo de 2000 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Sotero Zamorra Raboso.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Sotero Zamorra Raboso,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la «Medalla al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Madrid, 26 de mayo de 2000.

APARICIO PÉREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

9971 *ORDEN de 26 de mayo de 2000 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Rafael Campos de España.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Campos de España,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la «Medalla al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Madrid, 26 de mayo de 2000.

APARICIO PÉREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

9972 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.».*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.» (código de Convenio número 9008782), que fue suscrito, con fecha 8 de marzo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IV CONVENIO COLECTIVO DE «G Y J PUBLICACIONES INTERNACIONALES, SOCIEDAD LIMITADA, Y CÍA., S. EN C.»

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio regula las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.», cualquiera que sea su centro de trabajo y les sea de aplicación de acuerdo con su ámbito personal.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.», cualquiera que fuese su modalidad de contratación laboral, a excepción del personal que realice funciones de Gerencia, Dirección de publicaciones o departamentos, colaboradores que tengan formalizado un contrato civil y aquellos colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continua o colaboradores estilistas, fotógrafos, etc., y los agentes comerciales no incluidos como relación laboral especial, al amparo de las normas legales vigentes.

Artículo 3. *Ámbito temporal (vigencia).*

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2000, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que se exprese lo contrario en algunos de sus artículos, y finalizará el día 31 de diciembre de 2002.

Llegado su vencimiento, se entenderá prorrogado por iguales períodos de tiempo, salvo que por cualquiera de las partes se formulase su denuncia en los términos convenidos.

Artículo 4. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes negociadoras podrá pedir la revisión del presente Convenio, al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, con tan sólo notificarlo a la otra parte por escrito, con una antelación de dos meses a la fecha prevista para su finalización, y remitiendo copia a la autoridad laboral a los efectos de constancia.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbidas y compensadas cuando en su conjunto sean superiores a las condiciones económicas que con carácter anual se fijasen en el orden normativo y convencional aplicable.

Artículo 6. *Derechos adquiridos.*

Las condiciones laborales establecidas con carácter individual con los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio no podrán ser modificadas, siempre que examinadas unas y otras, en su conjunto, resulten más beneficiosas las individuales.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que por la autoridad laboral no se aprobara alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Comisión Negociadora se reunirá para examinar si afecta fundamentalmente al Convenio, debiendo, en caso de que así fuera, negociar íntegramente un nuevo Convenio, dejando sin valor ni efecto alguno el presente. En otro caso se tendrán por no puestas las cláusulas no aprobadas.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo y clasificación profesional

Artículo 8. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo corresponde de forma exclusiva a la empresa, quien la dirigirá y controlará de la forma que estime más conveniente,